

REPORTE FISCAL 33

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

CIRC. (AFIP) N° 3/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DONACIONES EFECTUADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. DEDUCIBILIDAD. (B.O. 08/08/2019).

Aclara que la Administración de Parques Nacionales es un ente descentralizado y autárquico, perteneciente al Estado Nacional comprendido dentro del concepto de Fisco Nacional, por tal motivo, las donaciones efectuadas a dicho ente resultan deducibles del Impuesto a las Ganancias, con las limitaciones y condiciones establecidas en el inciso c) del artículo 81° de la Ley del Impuesto a las Ganancias y en la R.G. (AFIP) N° 2681/09.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/08/2019.**

R.G. (AFIP) N° 4543/19. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE ACCIONES FISCALES. EMERGENCIA COMERCIAL. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. (B.O. 06/08/2019).

En el marco de la Emergencia Comercial declarada por la Provincia de Tierra del Fuego, la AFIP suspende hasta el 04/12/2019 la iniciación de juicios de ejecución fiscal para los contribuyentes de la Provincia alcanzados por la mencionada emergencia.

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

CATAMARCA
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CORRIENTES
FORMOSA
JUJUY
LA RIOJA
SALTA

LINKS DE INTERÉS

IMPUESTOS NACIONALES



A tales fines, los contribuyentes afectados deberán presentar una multinota antes AFIP hasta el día 30/09/2019, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/08/2019.**

R.G. (AFIP) N° 4545/19. REGÍMENES ESPECIALES. ZONA FRANCA DE RÍO GALLEGOS. DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA VENTAS AL POR MENOR. (B.O. 08/08/2019).

Establece las disposiciones operativas, el régimen disciplinario e infraccional, los procedimientos para la utilización del régimen de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero y las disposiciones transitorias correspondientes dentro de la Zona Franca de Río Gallegos que serán aplicables de acuerdo al cronograma de implementación que publicará la AFIP en el micrositio “Operaciones de Venta al por menor - Decreto N° 1388/13”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/08/2019.**

► Impuestos Provinciales

CATAMARCA

R.G. N° 44/19. IMPUESTO DE SELLOS. ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. ALCANCE. (B.O. 30/07/2019).

Dispone que se encuentran alcanzados por el Impuesto Sellos a la alícuota del 10%, los actos constitutivos de fundaciones, asociaciones civiles, gremiales, mutuales, entidades religiosas, científicas, artísticas, culturales y deportivas, cooperativas de trabajo y entidades públicas no estatales, con actividades sin fines de lucro e ingresos destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales.

Asimismo, aclara que cuando la base imponible no pueda determinarse en el momento de la instrumentación y no pueda efectuarse la estimación del valor económico atribuible a los actos, contratos u operaciones, se aplicará una cuota fija de \$300.-

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/07/2019.**

CIUDAD DE BUENOS AIRES

R. N° 184/19. PROCEDIMIENTO. CONCESIONARIAS DE VENTA DE VEHÍCULOS 0 KM. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. DEROGACIÓN. (B.O. 01/08/2019).

Deroga, a partir del 01/08/2019, el régimen de información dispuesto por la R. (AGIP) N° 149/14 para las concesionarias de vehículos automotores 0 km con actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2019.**

CORRIENTES

R. N° 493/19, 494/19, 495/19 Y 496/19. REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA. (B.O. 01/08/2019).

Prorroga al 31/12/2019, inclusive (antes, 28/06/2019) el plazo para efectuar el acogimiento a los regímenes de facilidades de pago detallados a continuación:

- Régimen especial de facilidades de pago para obligaciones tributarias en instancia administrativa o judicial, dispuesto por el D. N° 3041/14.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial, dispuesto por el D. N° 2568/11.
- Régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial, dispuesto por el D. N° 1182/15.
- Régimen de regularización de deudas por Impuesto de Sellos vencidas al 31/07/2012, dispuesto por el D. N° 1976/12.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2019.**

FORMOSA

R.G. N° 23/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. (B.O: PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

La Administradora Tributaria Provincial reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

Régimen de Percepción

Establece que en los casos de utilización de facturas de crédito electrónicas MiPyMES, los agentes deberán consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción, aplicando la alícuota vigente a la fecha de emisión, de acuerdo con el régimen, debiendo adicionarse el monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

Régimen de Retención

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES”, deberán practicar la retención e informar el importe determinado conforme los regímenes de retención, respecto de la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicar esta última.

En el caso de aceptación tácita, dispone que los agentes deberán practicar la retención al momento del pago aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Adicionalmente, cuando los importes retenidos por aplicación de los regímenes de recaudación vigentes resulten inferiores a los montos que hubieren sido detraídos en forma automática en virtud de los términos de la R.G.C. N° 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, establece que -en todos los casos- el agente de recaudación entregue la respectiva constancia al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMES en oportunidad de efectivizar la retención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2019.**



JUJUY

R.G. N° 1538/19 Y 1539/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIONES. MODIFICACIÓN. (B.O. 31/07/2019).

Adecua la exclusión del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -tanto para contribuyentes locales como para contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral- respecto a las transferencias de fondos con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2019.**

LA RIOJA

L. N° 10.186. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO PARA DEUDAS VENCIDAS AL 31/05/2019. (B.O. 02/08/2019).

Establece un Régimen Especial de Pago -cuyo plazo para el acogimiento será hasta el día 31/10/2019-, para los tributos vencidos y exigibles al 31/05/2019, inclusive, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales, como ser:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario.
- Impuesto a los Automotores y Acoplados.
- Impuesto de sellos.
- Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° Inciso 29) del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 y modificatorias.
- Obligaciones y accesorios de sujetos concursados por los montos incluidos en el Acuerdo preventivo homologado judicialmente, según lo disponga la Dirección General de Ingresos Provinciales.
- Las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco, renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, se encuentran también comprendidas en el presente Régimen.
- Obligaciones anteriores que se encuentren en planes de facilidades de pago no caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley (podrán optar por continuar con dichos planes o reformularlos en los términos dispuestos en el presente Régimen).

Conceptos excluidos

No podrán regularizarse a través del presente régimen los siguientes conceptos:

- Obligaciones correspondientes a los Agentes de Retención, de Percepción y/o Recaudación.
- Capital, actualizaciones, recargos, intereses y/o multas que pudieran corresponder.
- Obligaciones y sus accesorios adeudados por los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.551 y su modificatoria N° 24.522, según corresponda a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento.

Características del régimen

- **Financiación:** Las deudas podrán cancelarse de contado o en hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que estarán compuestas por capital e intereses.
- **Vencimiento de cuotas:** El vencimiento de la primera cuota será a los 3 días corridos posteriores a la emisión del plan de pagos mientras que el vencimiento de las demás cuotas, se producirá los días 16, a partir del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- **Monto mínimo de cada cuota:** será de \$500.- para obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto de Sellos y de \$300.- para el resto de los tributos regularizados.
- **Reducción de intereses:** el interés se reducirá en los porcentajes que se detallan a continuación, según la fecha de pago, la cantidad de cuotas e instancia de gestión en que se encuentra la deuda:

Deudas en sede administrativa		
Cantidad de cuotas	Tramo I Porcentaje de reducción hasta el 16/09/2019	Tramo II Porcentaje de reducción desde el 17/09/2019 hasta el 31/10/2019
Contado	100%	90%
2 a 6	70%	60%
7 a 12	60%	50%
13 a 18	50%	40%
19 a 24	40%	30%
25 a 30	30%	20%
31 a 36	20%	10%

Deudas en sede judicial		
Cantidad de cuotas	Tramo I Porcentaje de reducción hasta el 16/09/2019	Tramo II Porcentaje de reducción desde el 17/09/2019 hasta el 31/10/2019
Contado	60%	50%
2 a 6	40%	40%
7 a 12	30%	30%
13 a 18	20%	20%
19 a 24	10%	10%

- **Tasa de interés:** La tasa mensual de interés de financiación será:
 - . Pago al contado: 0%.
 - . Cuotas 2 a 36: 1%.
- **Caducidad:** implicará la pérdida de los beneficios por el saldo no cancelado y se producirá por la falta de pago de 3 cuotas consecutivas o alternadas o cuando hayan transcurrido 30 días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/08/2019.**

SALTA

R.G. N° 20/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. COMERCIO ELECTRÓNICO. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece modificaciones al régimen de retención del Impuesto a las Actividades Económicas para las actividades de comercio electrónico, disponiendo que deberán actuar como agentes de retención las entidades que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- una plataforma o sitio web; y/o
- aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles; y/o
- cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2019.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.